





**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN

Equipo Supervisión Normativa

Interno N° 1642 -2012

Ingreso N° 6000050 de fecha 14.05.2012.

ORD. N° 3150

**ANT.:** 1) Presentación de Sr. Patricio Ortiz Herrera, de fecha Diciembre 2011.  
2) ORD. N° 1485 de fecha 12.04.2012, de esta Seremi.  
3) Informe N° 033 / 2012 de fecha 10.05.2012, de D.O.M. de Maipú.

**MAT.:** MAIPÚ: Emite pronunciamiento relativo a tramitación de expediente acogido a la Ley N° 20.103, modificada por Ley N° 20.356.

SANTIAGO, 27 JUL 2012

**DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A : SRA. MARÍA LUISA PÉREZ TOLEDO  
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES DE MAIPÚ**


1. Mediante documento del ANT. 3), esa Dirección de Obras remite informe solicitado por esta Secretaría Ministerial, debido al rechazo del que fuera objeto por parte de esa Dirección de Obras del expediente N° 306/11, acogido a la Ley N° 20.103 para la regularización de un Jardín Infantil ubicado en Pasaje Los Montescos N° 377 de la comuna de Maipú.
2. Según lo señalado en dicho informe, se emitió Resolución de Rechazo N° 320/11 de fecha 17.06.2011, de acuerdo a cinco antecedentes faltantes o incompletos que se refieren a los documentos de la solicitud, error en la dirección del predio del proyecto en algunos documentos y falta de la firma del profesional patrocinante en los mismos, actualización del Certificado de Higiene Ambiental y cantidad de párvulos excedida según lo informado en dicho certificado y finalmente la posición del extintor contra incendios, de la lámpara de emergencia y manguera de incendio que se expresa en el plano y cantidad de unidades que se expresa en las especificaciones para dar cumplimiento de las condiciones contra incendio.
3. Analizados los antecedentes, tanto los contenidos en el informe de esa D.O.M. como aquellos presentados por el interesado, puedo informar a usted que en opinión de esta Secretaría Ministerial, los motivos del rechazo del presente expediente corresponden a faltas de forma menores y no de fondo que lo justifiquen. Respecto de aquellas faltas que podrían ser de mayor relevancia tales como las relacionadas con el Certificado de Higiene Ambiental, en lo referente al plazo de vigencia del documento y de la cantidad de párvulos que en él se señalan en relación con lo especificado en la presentación, cabe señalar lo siguiente:
  - Por una parte el artículo 1° de la Ley N° 20.103 no establece condiciones con las que deba cumplir, toda vez que el Certificado mismo no señala una fecha de vencimiento, por lo que se mantiene plenamente vigente.
  - Respecto de la discordancia que existe entre la cantidad de párvulos que se señalan en el Certificado de Higiene Ambiental en relación con lo especificado en la presentación, esta Secretaría Ministerial concuerda plenamente con el arquitecto a cargo, en que la cantidad de párvulos que indican los cuadros normativos, se refieren a los estándares que se cumplen en el proyecto y no determinan la capacidad de párvulos definitiva que tendrá el proyecto, correspondiendo la respectiva fiscalización en esta materia al organismo competente.



- Cabe señalar que esta Secretaría Ministerial procedió a solicitar un informe, en el marco de la labor de supervigilancia establecida en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en circunstancia que esa Dirección de Obras se apartó del procedimiento establecido en la Ley N° 20.103 para la tramitación del expediente, además por proceder a su rechazo automático sin dar la posibilidad de subsanar lo que esa misma D.O.M. denomina en numeral 1.- de su informe como "...*antecedentes faltantes y/o incompletos*:", según lo establecido en el artículo 2° de la Ley, que justamente otorga la posibilidad al solicitante de subsanar dichas omisiones.
4. Finalmente respecto de lo señalado por usted en relación a lo extemporáneo de la reclamación interpuesta ante esta Secretaría Ministerial por parte del interesado, cabe hacer presente que es competencia de este Servicio el evaluar en las actuales circunstancias el cumplimiento de dicho requisito, teniendo en cuenta que el procedimiento establecido en la Ley N° 20.103 fue alterado, en razón de que en lugar de un rechazo procedía devolver la solicitud de regularización, permitiendo así que el solicitante subsanara las omisiones, las cuales en lo que a esta Seremi concierne han sido todas subsanadas, cumpliendo por lo tanto el expediente N° 306 / 11 con todos los requisitos establecidos en dicha Ley.

Por las razones antes expuestas y en el marco de las competencias que le otorga a esta Secretaría Ministerial la legislación antes señalada, esa Dirección de Obras deberá emprender las acciones necesarias, en orden a cursar los respectivos permisos y recepción final, debiendo informar sobre lo obrado en un plazo máximo de 5 días, una vez recibido el presente Oficio al cual se adjunta el expediente N° 306 / 11.

Saluda atentamente a usted,

  
**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
FBP/FMS/JPR/eat.

Incluye: Expediente N° 306 / 11.

**DISTRIBUCIÓN:**

Destinatario.

C/c Sr. Patricio Ortiz Herrera.

Dirección: Av. Esquina Blanca N° 095, Of. 204, Maipú.

Teléfono: 02 / 9431163.

Celular: 09 / 9783532.

Secretaria Ministerial Metropolitana.

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.

(JPR12-77 / 20.06.2012.)